

NIT.900.500.018-2

6 AGO 2015



Para contestar:
Radicado ANM No. 201590300

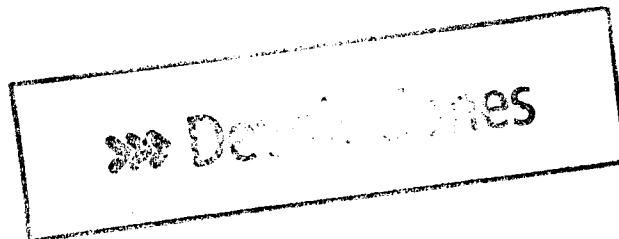
Nobsa, 29-07-2015

Señores:

ANA FLOR HURTADO CUTA

Carrera 47 N° 10-17

Sogamoso – Boyacá



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18º de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del amparo administrativo N° 050-2014, del expediente N° IDO-08091X se ha proferido la Resolución N° GSC-ZC-000068 de fecha veintiséis (26) de mayo de 2015, por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo dentro de los contratos de concesión, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede recurso de reposición.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa

con asignaciones de coordinadora

Anexos: dos (02) folios

Copia: Anais gonzalez, Helio Gonzalez- Vereda Guanto sector San bernardo -Sogamoso/ Boyacá ,

Elaboró: Claudia Paola Farasica -Tecnico Asistencial - Contratista 4

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 29/07/2015.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Amparo administrativo N° 050-2014 Expediente N° IDO-08091X

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC- ZC

DE

26 MAY 2015

000068

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IDO-08091X"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 de 22 del marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Con radicado No 20149030070492 de fecha 21 de julio de 2014, la señora ANA FLOR HURTADO, titular del contrato de concesión No IDO-08091X presentó solicitud de amparo administrativo en contra de los señores ANANIAS GONZALEZ, ORLANDO DIAZ y HELIO GONZALEZ, quienes adelantan labores mineras no autorizadas en el área del título minero referido, es decir, en la vereda San Antonio por la carretera central del municipio de Gámeza, (Boyacá) (Folio 1)

Mediante Auto PARN-001503 del 5 de agosto de 2014, se admitió la solicitud de amparo administrativo y se fijó fecha para reconocimiento de área, de acuerdo con el artículo 309 de la ley 685 de 2001, el día 19 de agosto de 2014, de conformidad con el artículo 310 Ibídem, y se ordenó librar los oficios para proceder a la notificación personal, al querellante a través del radicado No 20149030067851 del 5 de agosto de 2014, y con oficio radicado No. 20149030067861 del 5 de agosto 2014, se comisionó al Personero Municipal de Gámeza, para que efectuara la notificación de los querellados dentro del trámite del amparo administrativo; y por Edicto No. 0154-2014 fijado el día 6 de agosto de 2014 y desfijado el día 8 de agosto de 2014, en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa. (Folio 3-7).

El día 19 de agosto de 2014, se realizó la diligencia de reconocimiento de área programada y a la misma se presentaron los señores querellados ANANIAS GONZALEZ, HELIO GONZALEZ, Y ORLANDO DIAZ CHAPARRO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.123.090, 4.262.427 y 9.534638; por su parte, la señora ANA FLOR HURTADO CUTA, querellante en el proceso no asistió a la diligencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDO-08091X"

En la instalación de la diligencia se otorgó a los presentes la oportunidad de pronunciarse y se firmó el acta que fue levantada en el sitio objeto de la visita. (Folios 8-9).

Al respecto es importante señalar lo que fuere manifestado por cada uno de las partes en la oportunidad que les fuere dada en el desarrollo de la diligencia, así:

ORLANDO DIAZ CHAPARRO: Que están enterados de la diligencia por lo tanto se encuentran debidamente notificados, lo primero es aclarar que nosotros: Orlando, Ananías y Helio trabajamos dentro del área del título minero otorgado a la Cooperativa COOPROCARBON SUGAMUXI, quienes somos socios activos de la misma y nuestros trabajos se ajustan a los lineamientos de dicha Cooperativa; aclarando que como personas naturales no tenemos título minero.

HELIO GONZALEZ: Aclara que el no lleva labores mineras en el área, toda vez que quien continuó con el trabajo de la mina que antes llevaba es el hijo ANANIAS GONZALEZ.

ANANIAS GONZALEZ: Aclara que ni él, ni don Orlando, ni don Helio tienen título minero, que sin embargo sus trabajos mineros son amparados bajo el título minero No 01-068-96, cuya titular es la Cooperativa COOPROCARBON SUGAMUXI; y "nosotros como socios de la misma tenemos el derecho que esta nos otorgó a explotar en su área."

En el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, se profirió el Informe de visita No. PARN- 0011- WJSG-2014, en el cual se establecieron las siguientes:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones:

- ✓ El área de este contrato se localiza, en la Vereda Guanto – Sector San Bernardo en el municipio de Gameza, departamento de Boyacá.
- ✓ El expediente se encuentra en Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para la solicitud de prórroga al contrato.
- ✓ El inclinado principal de transporte activo del señor ANANIAS GONZALEZ, cuenta con una longitud total de 90 metros dentro del área del contrato adjudicada No. 01-068-96 y la bocamina del señor ORLANDO DIAZ, también se encuentra dentro del área de dicho contrato, lo cual no invade el contrato No. IDO-08091X.
- ✓ En el momento de la visita no se observó laborando minería ilegal.

4.2. Recomendaciones que jurídica de trámite:

- ✓ Al Amparo Administrativo instaurado por la señora ANA FLOR HURTADO CUTA, titular del Contrato de Concesión No IDO-08091X, como querellado, contra los señores ANANIAS GONZALEZ, ORLANDO DIAZ Y HELIO GONZALEZ, querellados, socios de la Cooperativa de Productores de Carbón de la

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDO-08091X"

Provincia de Sugamuxi, titular del contrato No. 01-068-96, toda vez que las bocaminas y las labores mineras de los señores ANANIAS GONZALEZ, ORLANDO DIAZ Y HELIO GONZALEZ, no están invadiendo el área de la señora ANA FLOR HURTADO CUTA, titular del Contrato de Concesión No IDO-08091X..(Subrayado fuera de texto)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

Ahora bien, de conformidad con el desarrollo de la diligencia de reconocimiento de área, y con el informe de visita No. PARN- 0011- WJSG-2014, se estableció que el inclinado principal de transporte activo llevado por el señor ANANIAS GONZALEZ, tiene una longitud total de 90 metros y está ubicado dentro del área del contrato No. 01-068-96 y la bocamina del señor ORLANDO DIAZ, igualmente se ubica dentro del área de dicho contrato; y que por lo tanto, las bocaminas y las labores mineras de los señores ANANIAS GONZALEZ, ORLANDO DIAZ Y HELIO GONZALEZ, no están invadiendo el área de la señora ANA FLOR HURTADO CUTA, titular del Contrato de Concesión No IDO-08091X.

Por otro lado, y de acuerdo a las manifestaciones efectuadas por los querellados, es dable determinar que los señores ANANIAS GONZALEZ, ORLANDO DIAZ y HELIO GONZALEZ, son socios de la Cooperativa de Productores De Carbón de la Provincia de Sugamuxi - COOPROCARBON SUGAMUXI; aclarando que el señor HELIO GONZALEZ no desarrolla actividades mineras, toda vez que su hijo ANANIAS GONZALEZ continuó con los trabajos mineros que inicialmente él efectuaba.

Así las cosas, se tiene que las labores mineras desarrolladas por los señores ANANIAS GONZALEZ y ORLANDO DIAZ no se encuentran dentro del área del contrato de concesión No IDO-08091X; situación que permite establecer que no existe perturbación dentro del contrato objeto de amparo administrativo; y que el señor HELIO GONZALEZ no desarrolla actividades mineras; en consecuencia, no se concederá amparo administrativo a la señora ANA FLOR HURTADO CUTA, titular del contrato de concesión No. IDO-08091X.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería- ANM-,

000068 26 MAY 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDO-08091X"

RESUELVE

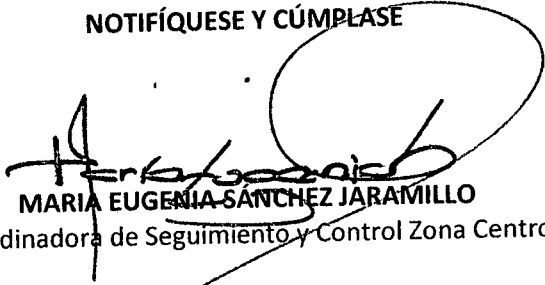
ARTÍCULO PRIMERO.- No conceder amparo administrativo a la señora ANA FLOR HURTADO CUTA, cotitular del contrato de concesión No. IDO-08091X, en contra de los señores ANANIAS GONZALEZ, ORLANDO DIAZ y HELIO GONZALEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Córrase traslado del Informe de Visita No. PARN-018-RNIBC a la señora ANA FLOR HURTADO CUTA, cotitular del contrato de concesión No. IDO-08091X, y a los señores ANANIAS GONZALEZ, ORLANDO DIAZ y HELIO GONZALEZ querellados dentro del presente trámite.

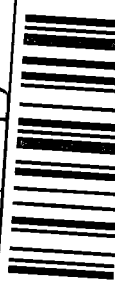
ARTÍCULO TERCERA.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a la señora ANA FLOR HURTADO CUTA, cotitular del contrato de concesión No. IDO-08091X, y a los señores ANANIAS GONZALEZ, ORLANDO DIAZ y HELIO GONZALEZ querellados dentro del presente trámite, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o el recibo del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Vo.Bo: Lina Rocío Martínez Chaparro / Gestor PARN con asignaciones de coordinadora
Proyectó: Dora Enith Vasquez Chisino/Abogada PARN
Revisó: Geyner Camargo y Marilyn Solano/Abogados GSC-ZC

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☒ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Contactado	
☐ No Reside	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado	
Fecha 1: DIA MES AÑO 10 05 2015		Fecha 2: DIA MES AÑO 10 05 2015	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. J A		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	